- APIO de 1. Hajip



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear, en forma temporal, la Comisión Nacional de Administración Marítima, por sus siglas –CONAMAR–, en adelante denominada "La Comisión", la cual dependerá del Presidente de la República.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 58-2015

Guatemala, 23 de febrero de 2015

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la nación, en el territorio y los espacios en los que ejerce plena soberanía, los que incluyen el mar territorial, los recursos naturales y vivos del lecho, subsuelo marino y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial que constituyen la zona económica exclusiva, conforme la práctica internacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, regula que el Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que dispone la Constitución Política, esa ley y las demás leyes. Asimismo, establece que las comisiones temporales, los comités temporales de la Presidencia y los gabinetes específicos, también forman parte del Organismo Ejecutivo y que compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo, por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de esos órganos.

CONSIDERANDO

Que es necesario crear un órgano temporal de carácter interinstitucional que coadyuve al desarrollo integral del Estado en materia marítima, a través de la coordinación en la cooperación y participación general de todas Jas instituciones involucradas en ia administración marítima.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal, la Comisión Nacional de Administración Marítima, por sus siglas -CONAMAR-, en adelante denominada "La Comisión", la cual dependerá del Presidente de la República.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente las actividades del Estado en el ámbito marítimo.

Artículo 3. Integración. La Comisión está integrada por:

- a) El Viceministro de Marina del Ministerio de la Defensa Nacional, quien la preside y coordina;
- b) El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Alimentación;
- c) El Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- d) El Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- e) El Viceministro de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía;
- f) El Viceministro de Energia y Minas;
- g) El Viceministro de Relaciones Exteriores; y,
- h) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Viceministros de Estado, podrá ser delegada en otro de los Viceministros del ramo. El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas podrá delegar la representación en el subsecretario o en la persona que se designe para el efecto.

Artículo 4. Invitación. La Comisión podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado, sean centralizadas, descentralizadas y autónomas, sector privado, académico, de la sociedad civil organizada y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de los invitados será de asesoría y apoyo, sin que por ello pasen a formar parte de la Comisión; tendrán voz pero no voto en las decisiones que adopte la misma.

Artículo 5. Cargos ad-honorem. Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 6. Atribuciones. La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- a) Recomendar políticas marítimas nacionales:
- b) Coordinar la cooperación y participación de las instituciones involucradas en la administración marítima;
- c) Colaborar en la revisión periódica de las políticas marítimas que sean aprobadas;
- d) Recomendar planes, programas y estrategias de conformidad con las funciones específicas de cada entidad, para promover el desarrollo marítimo nacional; y,
- e) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 7. Plazo. El plazo de la Comisión es de veinticinco años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 8. Secretaría de la Comisión. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, fungirá como Secretaría de la Comisión, y se encargará de la documentación y sistemátización de los actos y actividades de la misma.

Artículo 9. Apoyo. La Comisión para el cumplimiento de sus funciones, contará con e apoyo administrativo y logístico que fuere necesario por parte de todos los Ministerios e instituciones que la integran.

Artículo 10.º Funcionamiento. La Comisión para su funcionamiento, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo.

Artículo 11. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, conforme convocatoria respectiva-del que la presida, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud del que la preside o a solicitud de dos o más de sus miembros.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de si publicación en el Diano de Centro América.



Lic. Suction Adolfo Martinez Luna SECRETARIO GENERAL DE LAPRESIDENCIA DE LA BEPUBLICA

(E-177-2015)-4-